

---

Tema: Si es calificable o no la verificación de certificaciones a que hace referencia primera disposición complementaria final del D. S. N° 006-2013-JUS

---

Por: Aldo Yuri Chávez Mondragón – Zona  
Registral N° II

- Según se desprende del art. 13, art. 6 del Reglamento de Personas Jurídicas, art. 31 del Reglamento de Sociedades y D.S N° 006-2013-JUS, en las copias certificadas de las actas de asamblea general/Junta (parte final), la firma de los asistentes suscribientes, deberán seguir la siguiente cadena de certificaciones:

MIGUEL SORIANO  
VICTORIA FARIDA  
ALEJANDRO BODART  
MIGUEL FARFÁN

1°

**GERENTE/PRESIDENTE,**

certifica, que los socios/asociados sean efectivamente tales y que sus firmas corresponden a los mismos.

2°

**NOTARIO:**

- Identifica (no calificable)
- Certifica la firma del gerente/presidente.

Según: Res N° 715-2018-SUNARP-TR-L (fund. 4) y Res. N° 276-2015-SUNARP-TR-A (fund. 7): **El registro SI** debe comprobar que en el acta exista certificación 1 y 2 (excluyendo la forma de identificación notarial en la primera)

**Fundamentos:**

- Trata de un dato físico que forma parte del acta.
- En los instrumentos extraprotocolares, también se toman acuerdos sobre disposición, gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles u otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.

MIGUEL SORIANO  
ALEJANDRO BODART  
VIRGILIO FARIÑA

Según: Res.N° 782-2019-SUNARP-TR-L, N°  
C, N° 1581-2018-SUNARP-TR-L, N° 2823-  
2017-SUNARP-TR-L,N° 2224-2017-  
SUNARP-TR-L, entre otras:

**El registro NO** debe comprobar que en el  
acta exista certificación 1 y 2:

**Fundamentos:**

- Coincide en que la modalidad de identificación notarial no debe ser calificable, agregando que el art. 55 del D.LEG 1049 solo aplica para protocolares.
- Agrega que el último párrafo del art. 32 del TUO, se mantiene vigente para instrumentos extraprotocolares, por tanto no corresponde exigir que se inserte en el acta la declaración 1 y respecto de la certificación 2, indica que es responsabilidad del notario que emitió la copia certificada por tanto no se debe verificar que conste.

1°

**GERENTE/PRESIDENTE,**

certifica, que los socios/asociados sean efectivamente tales y que sus firmas corresponden a los mismos.

2°

**NOTARIO:**

- Identifica (no calificable)
- Certifica la firma del gerente/presidente.

# Propuestas:

---

1. Debe interpretarse que el último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos, ha quedado sin efecto para todo tipo de instrumento público notarial, puesto que los actos a que hace referencia el art. 5.2. del D.S N°006-2013-JUS, no solo pueden constar en escrituras públicas, sino también, pueden ir contenidos en instrumentos extraprotocolares (copia certificada del acta del órgano social competente), por lo que resulta calificable en las actas:
    - Verificar que conste inserta la declaración jurada del gerente/presidente a que hace referencia la primera disposición complementaria y final del D.S N°006-2013-JUS.
    - Verificar facultades vigentes del Gerente/Presidente que hace la declaración.
    - Verificar que la firma del Gerente/Presidente declarante conste certificada ante notario.
  
  2. El último párrafo del art. 32 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos (incorporado por Res.N°154-2013-SUNARP-SN), ha sido dejado sin efecto por el D.LEG N° 1232 y art. 55 del D.LEG 1049, únicamente en lo que se refiere a instrumentos protocolares, por lo que en los casos de instrumentos públicos notariales extraprotocolares, la función de calificación no comprende la verificación notarial de identificar a los comparecientes a través del sistema de comparación biométrica, así como tampoco verificar las obligaciones del Gerente/Presidente y del notario previstas en la primera disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.
-

---

# GRACIAS!!

